

En consecuencia de la suplica que me tenéis hecha sobre
que atendiendo a los empeños en que se halla constituida
era mi Villa, y sin ninguna propios y efectos que tiene
para subvenir a ellos; sea de mi agrado concederos mie
uo permiso para que se continúe el cargamento de
Veinte y quatro mrs en cada Cantara de Vino que se
venda, por el tiempo que fuere de mi voluntad: digo
que atendiendo al suro de la instancia, y a contar
me por los informes que he mandado reme den el
ningun perjuicio que al comun, ni particular rele
vigue de remesante gracia, antes bien conocido benefi
cio a todos los vecinos mis Vasallos: lo concedo, y perm
to la gracia, y permiso de que por solo el tiempo de
quatro años gozar, continuar, y continúen en el
expresado cargamento de los veinte y quatro mrs
en cada una de las Cantaras de vino que se vende;
con la prevencion de que vigilen en el mai exacto
desempeño de los créditos contraídos que tenéis hasta

el presente; pues no veo o fructifique America de
vicio las conceciones, y licencias que con igual fin
se he concedido en semejante beneficio, y provecha
miento; y me fuera sensible verme precuado a deli
verar y proporcionar, se tomare a ese mi Ayuntamiento
y Villa, la cuenta de lo producido de este arutrio,
como de lo practicado, y hecho con el, en cumplim.
de los fines de la concecion por mi dispensada,
y consentida. Dia 25 de Mayo de Madrid 20 de Abril
de 1733.

Quien os estima mas

Monde Duque y Sr de Híjar
marques de Oraniza

Justicia, y Comiendo de mi Villa de Salinas de Arana.